



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 15861/2010.- Córdoba

1

República Argentina

VISTO la Misión, Visión y Objetivos de la Prosecretaría de Relaciones Internacionales (PRI) en el sentido de contribuir al fortalecimiento de la UNC en el proceso de internacionalización de la educación superior; estrechar vínculos académicos con universidades extranjeras, y promover la cooperación internacional universitaria;

Que es necesario arraigar en la comunidad universitaria la dimensión internacional como una característica constitutiva de la actividad académica;

La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción, aprobado por la Conferencia Mundial sobre Educación Superior de UNESCO realizada en París en octubre de 1998, donde se destaca que se debe "promover y facilitar la movilidad nacional e internacional del personal docente y de los estudiantes como elemento esencial de la calidad y la pertinencia de la educación superior";

La RR 1600/00 sobre el régimen de licencias del personal docente para estudios o actividades culturales y la RR 5087/07 sobre apoyo económico y;

CONSIDERANDO:

Que la movilidad académica es una actividad en la UNC que en los últimos tiempos se ha visto incrementada gracias a la ampliación de la cooperación universitaria internacional;

Que la PRI ofrece a los docentes de la UNC diferentes tipos de programas de movilidad académica que han permitido el intercambio entre distintas Instituciones de Educación Superior del mundo.

Que las RR 1600/00 y 5087/07 no regulan aspectos generales para la movilidad docente.

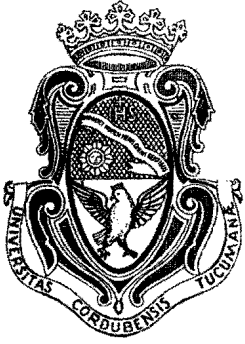
Que se torna necesario establecer una normativa que ofrezca un marco legal a través del cual se regirá en el futuro la actividad de movilidad académica en general gestionada por la PRI.

Que la PRI y las distintas unidades, a través de sus representantes en el Consejo Asesor de Relaciones Internacionales, han tenido la participación que les compete y no han manifestado objeciones al proyecto que se pone a consideración de este H. Cuerpo;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha opinado sin realizar objeciones de índole jurídico formal;

Por ello, en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto Universitario,

////



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 15861/2010. Córdoba

2

República Argentina

////

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

TÍTULO 1: ALCANCE

ARTÍCULO 1°: Quedan comprendidos en los términos de la presente normativa los docentes de la UNC con cargos concursados o interinos que pretenden movilizarse a través de los programas, convenios bilaterales o multilaterales ofrecidos y/o gestionados por la PRI. Dichas movilizaciones internacionales se relacionarán con las funciones universitarias de enseñanza, investigación, extensión y de gestión universitaria promoviendo actividades de posgrado, asistencia técnico-científica, apoyo a la formación de docentes o vinculadas con las funciones de gestión y política universitarias, así como completar o complementar su formación académica.

A los fines de la postulación la PRI establece dos categorías posibles: a) movilidad predoctoral; y b) movilidad posdoctoral.

TÍTULO 2: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°: DURACIÓN

La duración total de las movilizaciones será la indicada por el programa al que aspire el postulante o la indicada en los convenios internacionales respectivos.

ARTÍCULO 3° - LICENCIA O COMISIÓN DE SERVICIO

El docente deberá contar con licencia o comisión de servicio con goce de haberes por el período correspondiente a la movilidad aprobada, en acuerdo a la RR 1600/00.

ARTÍCULO 4°: INSCRIPCIÓN

Los docentes de la UNC que aspiren a competir por una plaza de movilidad, deberán presentar sus candidaturas en la PRI en las fechas que ésta fije para cada convocatoria.

ARTÍCULO 5°: DOCUMENTACIÓN

Los candidatos deberán presentar el formulario respectivo junto con un CV nominal, una carta de invitación de la universidad de destino, el aval del representante de Relaciones Internacionales de la respectiva unidad académica y toda otra documentación que requiera el programa específico motivo de postulación.

////



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 15861/2010. Córdoba

3

República Argentina

////

ARTÍCULO 6°: FECHAS DE RECEPCIÓN

La PRI establecerá en base al calendario académico, las fechas límite de recepción de solicitudes. La selección se realizará mediante la intervención de una comisión formada por miembros del Consejo Asesor de la PRI.

ARTÍCULO 7°: DEL FINANCIAMIENTO

De acuerdo al programa al que se postule el docente, las movilidades académicas podrán realizarse con o sin financiamiento por parte de la UNC. A su vez el financiamiento podrá ser parcial o total. Si la movilidad se lleva adelante en el marco de un convenio, se realizará según lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO 8°: DEL INFORME DE ACTIVIDADES

El docente que haya sido beneficiado con una movilidad deberá presentar a su regreso un informe final sobre la actividad realizada, tanto a la PRI como a su unidad académica. La fecha límite de presentación del informe será de 30 días contados desde su arribo al país.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese y dése amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

04